



CONSELERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/176127.9/08 Fecha:03/04/2008 11:17



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: AGROPECUARIA LA ALAMEDA

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 9.018/06
10.AM.00042.3/06

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L. CON CIF B-28827632, PARA LA PRODUCCIÓN, CLASIFICADO Y ENVASADO DE HUEVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MECO.

La actividad de AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L., se corresponde con el CNAE/93 01.24 "Avicultura". Consiste en la producción, clasificado y envasado de huevos.

La instalación está situada en el Camino de los Olivos de Abajo S/N, en el término municipal de Meco, correspondiente a la finca nº 5964, tomo 3530, libro 109, folio 48, del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares nº 1, y referencia catastral nº 002100100VK 790001HW, 28083A006005130000IH, 28083A006005140000IW, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada la visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de enero de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/002979.9/07, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Producción, clasificado y envasado de huevos", promovida por AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L., con C.I.F. B-28827632, y domicilio social en el Camino de los Olivos de Abajo S/N, en el término municipal de Meco, a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. Con fecha 28 de mayo de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Meco, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Meco emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 12 de abril del 2007.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitó informe técnico a las unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son su competencia.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.

De los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.a. del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Tercero. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica*, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado *Decreto 2/2008, de 29 de junio*,



RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la explotación de la "Instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral con más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras", promovida por **AGROPECUARIA LA ALAMEDA, S.L.**, con C.I.F. B-28827632, en el término municipal de Meco, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 9.018/06, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los siguientes anexos:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

Dichos anexos formarán parte de la Resolución a todos los efectos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificado la presente Resolución al titular, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos, que se hubieran otorgado al titular, excluida la de transportista,. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial



Comunidad de Madrid

o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser **modificada de oficio**, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002 el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley. Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas, en el art. 38 de la citada ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos,



de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Madrid, 31 de marzo de 2008,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L.

Att: Jaime Villarreal Martín

Camino de los Olivos de Abajo, S/N

28880 Meco (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. Abastecimiento.

- 1.1.1. El titular de la actividad deberá disponer de concesión administrativa y registro del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.
- 1.1.2. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, acorde con el uso autorizado por el órgano competente.
- 1.1.3. La instalación deberá disponer de un contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art. 3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales..
- 1.1.4. La captación de agua del manantial ubicado en las instalaciones, cumplirá el condicionado establecido en la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

1.2. Saneamiento y depuración.

- 1.2.1. Una vez al año, se realizará la limpieza de las fosas, atendiendo a lo siguiente; cerrada la compuerta del pozo de registro, las fosas sépticas se vaciarán de agua mediante una bomba. Una vez vaciadas y antes de penetrar en ellas, se mantendrán las tapas abiertas durante media hora, a fin de ventilarla. Se retirarán los lodos y las



Comunidad de Madrid

espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Entonces se aprovechará la limpieza para inspeccionar la estanqueidad de las fosas y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

- 1.2.2. Las aguas residuales procedentes de los saneamientos de los aseos ubicados en el edificio de viviendas y oficinas y en el Centro de clasificado y envasado deberán conducirse a las fosas sépticas estancas convenientemente impermeabilizadas y dimensionadas, para su vaciado periódico por gestor autorizado. No podrán efectuarse vertidos directos al dominio público hidráulico o vertido indirectos en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo desde las citadas fosas sin contar con la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 1.2.3. No se admitirá el vertido industrial puntual procedente de la limpieza de las naves mediante el bombeo del sobrante que no llegue a evaporarse a ningún elemento del dominio público hidráulico, sin contar con la correspondiente autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca. En caso de que el sobrante se conduzca a un depósito estanco para su gestión por gestor autorizado, no necesita autorización administrativa de vertido al dominio público hidráulico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. Emisiones a la atmósfera.

- 2.1.1. Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 3 veces por semana.
- 2.1.2. La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- 2.1.3. El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- 2.1.4. Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción.



Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose olores.

- 2.1.5. Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
- 2.1.6. Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.
- 2.1.7. Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos, en especial las instalaciones de combustión (caldera y grupo electrógeno), estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección General en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución al titular. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de control de emisiones a la atmósfera.

3. PROTECCIÓN DEL SUELO

- 3.1. Deberá elaborarse un Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la estanqueidad de las fosas sépticas, en base al punto 1.2.1., así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y a las aguas subterráneas, que se presentará a los seis meses de la notificación de la presente Resolución al titular.
- 3.2. En ningún caso se permitirá la deposición de residuos sobre suelos desnudos, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.
- 3.3. Las sustancias peligrosas manejadas y los residuos peligrosos generados en la explotación avícola se almacenarán en todo momento en zonas cubiertas sobre superficies hormigonadas e impermeabilizadas.
- 3.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta



recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

4. AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal.

4.2. En la zona donde se han venido enterrando las gallinas muertas se colocará una capa de arcilla bien compactada –con un coeficiente de permeabilidad de $1,0 \times 10^{-9}$ m/s y un espesor de más de 1 m-, para evitar la infiltración del agua de lluvia.

4.3. Se instalará un piezómetro aguas abajo de la zona de enterramiento de cadáveres de animales, para controlar la calidad de las aguas subterráneas. La construcción del piezómetro se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La profundidad será tal que permita el muestreo de las aguas subterráneas (al menos, 2 m por debajo del nivel freático existente).
- b) Canalización con tubería de PVC o material similar con un diámetro interior mínimo de 50 mm y con tapón de fondo y superficie.
- c) La tubería dispondrá de tramos filtrantes, cuya distribución se adaptará a las condiciones hidrogeológicas del medio, de acuerdo con las observaciones realizadas durante la ejecución de los sondeos. El resto de tubería será ciega. El espacio anular correspondiente al tramo filtrante será de 5 cm como mínimo y se rellenará con grava silícica rodada y lavada de diámetro comprendido entre 3 y 10 mm. El resto del espacio anular será rellenado con tierra y debidamente sellado con bentonita u hormigón en su parte superior.
- d) Protección del piezómetro mediante arqueta y un sistema de cierre adecuado.



- e) Limpieza del piezómetro después de su acondicionamiento.
- f) Se adjuntará al informe de vigilancia ambiental el esquema constructivo del piezómetro, precisando sus características técnicas y columna litológica.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en el Informe Anual de producción de residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

CENTRO: NC 001: PLANTA DE PRODUCCIÓN, CLASIFICADO Y ENVASADO DE HUEVOS

PROCESO NP 01: SANIDAD AMBIENTAL.	
LER	Descripción
NR 01: RESIDUOS SANITARIOS	
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
NR 02: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.



PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ACEITE MINERAL USADO	
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 02: BATERÍAS USADAS	
16 06 01*	Baterías de plomo.
NR 03: TUBOS FLUORESCENTES.	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 04.....	

5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de autorización asignado **AAI/MD/P11/08045** utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

5.3 Condiciones generales

- 5.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.
- 5.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.
- 5.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.



Comunidad de Madrid

- 5.3.4.** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.
- 5.3.5.** De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, AGROPECUARIA LA ALAMEDA, S.L., está obligada a:
- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
 - f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos".
- 5.3.6** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.
- 5.3.7** Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos, como los restos orgánicos procedentes de la manipulación de huevos y de la limpieza de las naves, lodos de las fosas sépticas, etc., deberán ser gestionados adecuadamente a través de un gestor autorizado, teniendo en cuenta sus características y los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS.



Comunidad de Madrid

- 6.1.** Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, estiércoles, etc., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas de las categorías contempladas en el reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Estos subproductos, dependiendo de la categoría en la que se incluyan, deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe gestionar según las especificaciones recogidas en el citado Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- 6.2.** Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se generen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y/o eliminación de dichos subproductos entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2 ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.
- 6.3.** En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales y huevos rotos dentro de la propia explotación avícola.
- 6.4.** La gallinaza, tras ser recogida por cintas de estiércol situada bajo cada nivel de jaulas, al menos tres veces cada semana, se depositará directamente en un remolque estanco, situado sobre suelo impermeable, responsable de la evacuación posterior y traslado definitivo, fuera del emplazamiento, según establece el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 7.1.** Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 7.2.** Se llevará a cabo un correcto control del ambiente de las naves, con objeto de disminuir el consumo eléctrico.



- 7.3. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y combustible realizados por la instalación.
- 7.4. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.
- 7.5. Se llevará a cabo un correcto control del ambiente de las naves, con objeto de disminuir el consumo eléctrico.
- 7.6. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de los recursos de aguas subterráneas.
- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 8.3. En el caso de vertido accidental de aguas residuales o en cualquier otro supuesto que, por fuerza mayor, tuviera que verse de forma no autorizada al dominio público hidráulico, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia al citado organismo y a esta



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

- 8.4 Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 8.5 Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 8.6 Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 8.7 Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art.6.3 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental).
- 8.8 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

9.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



Comunidad de Madrid

- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- 9.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación del PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, además de tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.1. CONSUMO DE AGUA

1.1.1. Anualmente se determinará el caudal extraído del pozo y el consumo de agua procedente del Canal Isabel II, mediante las lecturas y facturas correspondientes, respectivamente.

1.1.2. A los seis meses de la notificación de la presente Resolución se remitirán las analíticas correspondientes del manantial.

1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control del nivel piezométrico y de la calidad del agua del pozo de suministro de aguas subterráneas de la instalación y del piezómetro instalado. El análisis incluirá los siguientes parámetros: dureza, sólidos



disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, sodio, cadmio, pH, DQO, DBO₅, calcio, cobre, magnesio, boro, hierro, fluoruros, zinc, conductividad, amonio, nitratos, nitritos, manganeso, fósforo, potasio, arsénico y plomo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

- 1.2.2. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y el piezómetro y sus resultados se registrarán.
- 1.2.4. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve informe en el que se ponga en relación los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta.

Sólo se presentará a esta Consejería un informe con los resultados de la primera analítica y del nivel piezométrico a los seis meses de la notificación de la presente Resolución al titular, posteriormente, se archivarán como se indica en el párrafo anterior y junto con la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada se presentará un informe de síntesis que incluya un resumen de los informes anteriores.

1.3. ATMÓSFERA.

- 1.3.1. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1, de este Anexo, para el epígrafe: "Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)", además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del real decreto 508/2007.
- 1.3.2. Los focos de las instalaciones de calefacción y agua caliente se deberán someter a control y mediciones anuales a efectos de la notificación al registro PRTR.



1.4. RESIDUOS

- 1.4.1 AGROPECUARIA LA ALAMEDA, S.L. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años. En dicho registro se incluirán aquellos residuos peligrosos que se generen eventualmente en la instalación y no estén contemplados expresamente en la presente Resolución.
- 1.4.2 Se presentará un Informe Anual en que se incluya como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, naturaleza de los mismos, destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas.

1.5 SUBPRODUCTOS

- 1.5.1 La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza y animales muertos, en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (recogida por un gestor autorizado) de la explotación avícola.

1.6. SUELOS.

- 1.6.1. Cada cinco años se realizará la revisión de las instalaciones de almacenamiento de gasóleo, conforme se indica en el Artículo 36 de la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio". Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.
- 1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.



2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1 REGISTRO AMBIENTAL.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2 REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1 Al cabo de seis meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución:

- Concesión administrativa y Registro del uso privativo del pozo de autoabastecimiento, otorgados por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Plan de Vigilancia y Mantenimiento de las Fosas Sépticas, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves.
- Programa de Reparación y Mantenimiento, para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias.
- Informe sobre los resultados de la medición de emisiones atmosférica del foco de la caldera de calefacción de la nave de cría.
- Resultados de los análisis y mediciones de nivel piezométrico de las aguas del pozo.
- Informe sobre la analítica del manantial, en la que se incluya los resultados.

2.2.2. Con periodicidad anual.

- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Datos de consumo anual de agua.
- Relación de productos químicos empleados en la explotación, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.



Comunidad de Madrid

- Informe de residuos.
- Listado de incidencias ocurridas en la explotación.
- Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.

2.2.3. Con periodicidad quinquenal:

- Certificado de la revisión periódica de las instalaciones de almacenamiento de combustibles.

2.2.4. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

- Plan de clausura de las Instalaciones.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial llevada a cabo por AGROPECUARIA LA ALAMEDA S.L es la producción de huevos, clasificado y envasado. Se encuentra ubicada en el término municipal de Meco, a unos 2.200 m del núcleo urbano, ocupando una superficie de 165.000 m².

La instalación está constituida por cinco naves, una de cría y cuatro de gallinas ponedoras de 1.800 m² cada una, una nave de almacenamiento y clasificación de 900 m² y un edificio en el que se ubica una vivienda y las oficinas de 160 m².

La capacidad de la instalación es de 324.000 gallinas, de las que 256.000 son gallinas ponedoras y están en las naves correspondientes y el resto son pollitas de 1 día y están en la nave de cría. Se producen anualmente alrededor de 5.000.000 de docenas de huevos.

La instalación dispone, además, de:

- Transformador de alta tensión de 250 KVA situado a la izquierda del acceso principal de la parcela. Contiene aceite refrigerante con bajo contenido en PCB's. (6 mg/kg)
- Caldera para la calefacción de la nave de cría, alimentada por gasoil.
- Grupo electrógeno de emergencia

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de la son las que se resumen a continuación:

- Recepción de aves: Agropecuaria la Alameda compra pollitas de un día que permanecen en la nave de cría hasta que finaliza el periodo de crecimiento.
- Producción de huevos: el principal proceso productivo comienza con la entrada de las pollitas en las naves de ponedoras a la edad aproximada de 17 semanas. La puesta se inicia entre las 19 y las 20 semanas de edad y se prolonga durante,



aproximadamente, 2 años. A los dos años de edad son retiradas y enviadas a matadero.

- Alimentación de las aves: las aves se alojan en jaulas que están equipadas con instalaciones para el abrevado automático (bebederos con boquilla) donde se insufla agua a presión y la alimentación automática mediante el reparto de pienso almacenado en silos conectados a la nave.
- Recogida, clasificación y envasado de huevos: La inclinación del suelo de las jaulas hace que los huevos rueden a la parte frontal de las mismas donde son recogidos mediante cintas transportadoras que vuelcan los huevos en una cinta transversal que recorre las 4 naves hasta llegar al almacén para su posterior desinfección, clasificado y envasado.
- Recogida de gallinaza: Los excrementos de las gallinas ponedoras (gallinaza) se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan a un camión cada 2 o 3 días para su posterior gestión externa para abono orgánico, por lo que no existe almacenamiento de este residuo en la propia instalación.
- Limpieza de naves: se realiza cada 2 o 3 días mediante barredoras. La basura generada (polvo y restos de gallinaza fundamentalmente) se introduce en la cinta transportadora de gallinaza para su recogida conjunta en camiones.
- Vacío sanitario: Cada dos años se lleva a cabo el lavado de las naves de ponedoras, cuando se vacían. El agua utilizada mayoritariamente se evapora. En el caso en el que sea necesario se bombea dicho agua a un conducto hormigonado que recoge aguas pluviales.
- Eliminación de animales muertos: Los animales muertos se han estado enterrando en la propia instalación, en un foso con cal viva. Actualmente, Agropecuaria la Alameda se ha adherido a una línea de seguros de retirada y gestión de los cadáveres.

2.1. MATERIAS PRIMAS

- **Pienso**: La alimentación de las aves se realiza a base de pienso que llega a la explotación mediante camiones que lo cargan directamente a los silos de almacenamiento. La cantidad estimada de pienso consumido es de 10 MM kg/año.



- **Agua:** El agua para consumo humano procede del Canal de Isabel II. Su consumo es de 354 m³/año. El agua para consumo de animales, labores de limpieza de las naves y refrigeración procede de un pozo situado al sur de la instalación siendo el consumo de 41.000 m³/año.
- **Productos de embalaje:** Los embalajes empleados consisten en estuches de cartón moldeado, plásticos de los envases de los huevos y cajas de cartón utilizadas en el transporte del producto a las diferentes industrias.
- **Productos químicos:** Se indican en la tabla los productos químicos utilizados en la instalación indicando las cantidades anuales empleadas así como su uso, peligrosidad y frases de riesgo:

PRODUCTOS QUÍMICOS	CATEGORÍA DE PELIGRO	FRASES R	FRASES S	CARACTERÍSTICAS	CANTIDADES ANUALES
AEROBAC AEROSOL DESCARGA TOTAL TR	F+ Extremadamente inflamable Xn Nocivo	R-12 R-20/22 R-36/37/38 R-41 R-42/43 R-67	S-2 S-13 S-22 S-24 S-26 S-36/37/39 S-45	Desinfectante para el tratamiento de legionella (vacío sanitario naves gallinas y centro de clasificación)	75 litros
MURIDINA*	Xn Nocivo	R-48/22	S-2 S-13 S-37 S-45	Raticida	3.600 gramos
ACTIBIOL IGR FLOW*	Xn Nocivo	R-20/22	S-2 S-13 S-23 S-36/37 S/45	Insecticida	1.400 gramos
PRODISINF	C Corrosivo	R-34 R-36/38	S-1/2 S-26 S-37/39 S-45	Detergente efecto lejía	30 litros
HALAMID™ CHLORAMINE T	C Corrosivo	R-22 R-31 R-34 R-42	S-7 S-22 2-26 S-36 S-45	Desinfectante	125 kilos
BIOKLIN	C Corrosivo O Comburente	R-34 R-8	S-2 S-3 S-13 S-23 S-36/37/39	Desinfectante, vacío sanitario, antialgas	20 kilos



PRODUCTOS QUÍMICOS	CATEGORÍA DE PELIGRO	FRASES R	FRASES S	CARACTERÍSTICAS	CANTIDADES ANUALES
			S/45		
ACTIFUCIN FUMÍGENO	F Inflamable	R-8		Desinfectante fungicida, vacío de silos de pienso	80 gramos
DIPACXON PLUS	F Inflamable T Tóxico	R-23/24/25	S-36/37	Insecticida en vacío sanitario de naves	30 litros
KOR	Xi Irritante	R-38	S-25	Bactericida, limpiador, Jabón líquido multiuso industrial	25 litros

2.2. PRODUCTOS FINALES

En Agropecuaria la Alameda se producen huevos para el consumo humano a partir de animales jóvenes, que se venderán al final del ciclo productivo para aprovechar su carne. Se estima una producción de 5 millones de huevos anuales.

2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El agua para consumo humano procede del Canal de Isabel II y se distribuye al edificio de vivienda y oficina y al centro de clasificación y envasado. Su consumo es de 354 m³/año.

El agua para consumo de animales, labores de limpieza de las naves y refrigeración es de origen subterráneo y procede de un sondeo situado al sur de la instalación, en el paraje denominado "Olivos de Abajo", parcela nº 514, polígono nº 6 del plano de concentración de Meco (Madrid). El agua del pozo se envía mediante tubería enterrada a un depósito de agua de 50.000 l de capacidad, siendo el caudal extraído de unos 41.000 m³/año.

Agropuecuaria la Alameda ha solicitado autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo para el abastecimiento de agua procedente del pozo, realizándose los cálculos con el supuesto de 500.000 gallinas en previsión de posibles aumentos de la demanda de agua debido a futuras ampliaciones.



Comunidad de Madrid

Por otra parte, disponen de autorización para captación de agua de un manantial ubicado en las instalaciones que no es utilizado normalmente pero que permanece para ser utilizado en caso de emergencia.

2.4. RECURSOS ENERGÉTICOS

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:

La energía empleada procede de la red, disponiéndose de un centro de transformación con un consumo anual de 624.000 kWh.

- Combustible:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasoil	Depósito enterrado de 7.000 l de capacidad	10.000 l

2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera	Calefacción de la nave de cría	Gasoil
Grupo electrógeno	Fallo eléctrico	Gasoil

2.5. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

- **Pienso:** Adyacentes a las naves se encuentran las instalaciones de almacenamiento de pienso, con la siguiente capacidad:

NAVE 1: 2 silos de 22.000 kg cada uno

NAVE 2: 3 silos de 15.000 kg cada uno

NAVE 3: 2 silos, uno de 25.000 kg y otro de 15.000 kg

NAVE 4: 3 silos de 15.000 kg

CRIADERO: 2 silos de 15.000 kg



Comunidad de Madrid

Los silos están conectados a las naves y reparten el alimento mediante carros de reparto accionados por bombas. El pienso seco se transporta en camiones cisterna y se descarga directamente en silos cerrados, por lo que no suele haber problemas de emisiones de polvo.

- **Agua:** El agua extraída del pozo se envía mediante tubería enterrada a un depósito de agua de 50.000 litros de capacidad. El agua utilizada para la refrigeración de las naves de puesta, es almacenada en tres depósitos de hormigón de 1.000 litros cada uno ubicados al lado de los paneles refrigerantes en cada una de las naves.
- **Productos de embalaje:** Los cartones utilizados en el embalaje del producto terminado son almacenados en la nave de clasificación.
- **Productos químicos:** Estos productos se almacenan en el interior de una caseta contigua al centro de clasificación.
- **Gallinaza:** Los excrementos de las gallinas ponedoras se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan directamente a un camión cada 2 o 3 días para su posterior gestión externa para abono orgánico. Por tanto, no existe ningún tipo de almacenamiento para estas deyecciones.
- **Animales muertos y huevos rotos:** Las gallinas muertas, hasta marzo de 2007, han sido enterrados en la propia instalación en fosos con cal viva. La cal es almacenada en sacos, sobre suelo hormigonado, junto al foso de enterramiento. Los huevos rotos también son enterrados en el foso comentado anteriormente. Realmente, sólo se entierra la cáscara porque el resto se evapora.
- **Residuos no peligrosos**
 - Plástico y cartón: se almacenan en la nave destinada a la clasificación/envasado de los huevos, sobre suelo hormigonado. Existe una prensadora para estos residuos y una vez compactados, los cartones son retirados periódicamente para su reciclaje por empresa gestora y los plásticos, en fardos, son llevados a contenedores municipales.
 - Residuos de oficinas, urbanos y asimilables a urbanos: son almacenados en contenedores de RSU del Ayuntamiento de Meco.
- **Residuos peligrosos**
 - Residuos sanitarios: son almacenados en recipientes de 60 l, debidamente



Comunidad de Madrid

etiquetados como "Materia peligrosa", facilitados por el gestor y ubicados en la caseta contigua al centro de clasificación.

- Envases contaminados: almacenados en big-bag de 1 m³ dentro de la caseta contigua a la nave de clasificación.
 - Aceites usados: se almacenan en bidones de 50 l, a la intemperie, sobre suelo natural. Se encuentran ubicados en un lateral de la instalación, detrás del cuarto donde se encuentra el transformador.
 - Baterías usadas: almacenadas directamente sobre el suelo, junto a los bidones de aceite.
- **Combustible**: Se utiliza gasoil para la calefacción de la nave criadero. El depósito está enterrado junto a la citada nave en un depósito estanco de acero. Su capacidad es de 7.000 l y su consumo de 10.000 l anuales. Dispone de salida de gases y de pruebas de estanqueidad.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La actividad principal desarrollada por Agropecuaria la Alameda, se identifica como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, estando incluida en el Grupo B epígrafe 2.13.2, de la Ley 34/2007, de 17 de enero, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La instalación cuenta con una caldera de combustión de gasoil para calefacción de la nave criadero.

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH₃), metano (CH₄), óxido nítrico (N₂O) y polvo (PM-10), siendo las cantidades emitidas a la atmósfera las siguientes:

PARÁMETRO	EMISIÓN TOTAL (kg/año)
Amoníaco (NH ₃)	11.100
Metano (CH ₄)	29.500
Óxido nítrico (N ₂ O)	2.480



Comunidad de Madrid

Polvo (PM10)	29.200
--------------	--------

Estas cantidades han sido calculadas a partir de las tablas publicadas por la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura para el sector ganadero y del Documento BREF Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos.

3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Se ha aportado Estudio del Nivel Sonoro en el Exterior de las Instalaciones. Las mediciones tuvieron lugar en horario diurno en tres puntos de muestreo:

- a la entrada de las instalaciones, antes de las naves de ponedoras
- en medio de las cuatro naves de ponedoras
- cerca de la nave de cría

Los resultados obtenidos se resumen la siguiente tabla:

NIVEL SONORO EN HORARIO DIURNO (LEQ DB(A))		
Punto 1	Punto 2	Punto 3
46,6	48,7	48,9

3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS

3.3.1. Utilización del agua

PROCEDENCIA DEL AGUA	CONSUMO (m ³ /año)	USOS	
Pozo	41.249,25	23.360	Consumo gallinas ponedoras
		6.205	Consumo pollitas
		7.680	Refrigeración naves ponedoras
		2.040	Refrigeración nave cría
		1.552	Limpieza nave ponedoras
		412,25	Limpieza nave cría
Canal de Isabel II	354	Vivienda, oficina y centro de clasificación y envasado	



Comunidad de Madrid

Caracterización del agua abastecida del pozo:

RESULTADOS ANALÍTICOS DE MACROCONSTITUYENTES	UNIDADES	VALOR ENCONTRADO
Cloruros	mg/l	49.6
Sulfatos	mg/l	114.2
Bicarbonatos	mg/l	244.1
Carbonatos	mg/l	0.0
Nitratos	mg/l	4.0
Sodio	mg/l	80.2
Magnesio	mg/l	30.4
Calcio	mg/l	40.1
Potasio	mg/l	1.5

ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DETERMINACIONES ESPECIALES	UNIDADES	VALOR ENCONTRADO
Conductividad a 20 °C	µS/cm	614
Punto de congelación*	° C	-0.02
Sólidos disueltos	mg/l	564.26
PH	-	7.83
Dureza	Grados franceses	22.69
Turbidez	U.N.F.	0.00
Color	Unid (Co-Pt)	5.00
O ₂ disuelto	mg/l	6.00
D.Q.O.	mg/l.O ₂	1.20
Residuo seco a 110°	mg/l	372.90
CO ₂ libre*	mg/l	5.70
NO ₂	mg/l	0.20
NH ₄ ⁺	mg/l	0.00
F	mg/l	1.03
P ₂ O ₅	mg/l	1.90
SiO ₂	mg/l	14.04
Fe	mg/l	0.00
Mn	mg/l	0.02

* Parámetro calculado

El agua extraída del pozo es sometida a adición de cloro mediante bomba. El nivel de cloro se controla, aproximadamente una vez por semana, llevándose a cabo una analítica completa de los parámetros microbiológicos y físico-químicos una vez al año.



Comunidad de Madrid

3.3.2. Generación de aguas residuales y puntos de vertido.

En Agropecuaria la Alameda se generan aguas residuales sanitarias y aguas pluviales:

Las aguas residuales sanitarias proceden de los aseos ubicados en el edificio de viviendas y oficinas y en el del Centro de clasificado y envasado. Estas aguas residuales son depuradas en dos fosas sépticas estancas, cada una de ellas ubicadas al lado de los edificios que las generan.

Las aguas pluviales son recogidas mediante un conducto abierto hormigonado que discurre perpendicular a las naves, paralelo al camino de entrada de camiones hasta su evacuación al cauce que discurre al sur de la instalación que desemboca en el Arroyo de Las Monjas.

Tan sólo se produce un vertido industrial puntual una vez cada 5 ó 6 meses procedente de la limpieza de las naves cuando se realiza el vacío sanitario. Cada dos años se lleva a cabo esta limpieza en cada una de las cuatro naves, no llegando a producirse un vertido propiamente dicho ya que la mayor parte del agua se evapora dentro de las naves. En caso de no evaporarse por completo, según la documentación presentada, se bombea el agua sobrante de limpieza al conducto de recogida de aguas pluviales originando el citado vertido puntual. En la práctica, se evapora antes de que llegue a cauce.

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

En el desarrollo de su actividad, Agropecuaria la Alameda genera una serie de residuos de carácter peligroso y no peligroso.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	ORIGEN	PRODUCCIÓN ANUAL
Residuos sanitarios	18 01 03	Sanidad ambiental	- 320 envases de plástico de vacuna 500 ml. - 160 envases vacíos de plástico de diluyente 30 ml. - 500 envases vacíos de cristal de vacuna 30 ml.
Envases contaminados	15 01 10		--



RESIDUO	LER	ORIGEN	PRODUCCIÓN ANUAL
Aceite mineral usado	13 02 08	Mantenimiento	50 l
Baterías usadas	16 06 01		2 unidades
Tubos fluorescentes	20 01 21		--

3.4.2. Subproductos Animales.

Gallinaza

En la instalación, la gallinaza generada es depositada, según se produce, sobre una cinta transportadora que se pone en funcionamiento cuando llega el camión de recogida de la gallinaza (cada dos o tres días), para su traslado definitivo a los campos de cultivo y consiguiente aprovechamiento como fertilizante agrícola.

Animales muertos

La gestión que se está realizando actualmente en las instalaciones, es a través de una línea de seguros a la que se ha adherido Agropecuaria la Alameda, con el objeto de retirar estos cadáveres.

Huevos rotos

Proceden de las naves de ponedoras y del centro de clasificado y envasado. Actualmente son enterrados en las propias instalaciones, a la espera de una solución definitiva a su gestión.

3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las instalaciones avícolas, el uso de estos terrenos era agrícola/cultivo. Los principales focos de contaminación existentes en las instalaciones avícolas son:

- Zona de recogida del estiércol, techada para minimizar el riesgo de contaminación del suelo en épocas de lluvia.
- Fosas sépticas, por posibles infiltraciones de su contenido al terreno, como consecuencia de la aparición de fisuras.
- Zona del depósito enterrado de gasoil, el cual dispone de pruebas de estanqueidad.



Comunidad de Madrid

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Las principales emisiones a la atmósfera de la instalación proceden de los gases de combustión de la caldera y las emisiones asociadas a la manipulación y transporte de la gallinaza.

Las emisiones procedentes de la caldera no cuentan con ninguna medida correctiva y como medida preventiva se establece el correcto mantenimiento de las instalaciones y el uso de gasoil como combustible.

El control de las emisiones se realiza a través de la gestión de la gallinaza. La eliminación frecuente de ésta, constituye una técnica para la reducción de las emisiones de amoniaco de las jaulas. Por otra parte al retirar la gallinaza a camión, no quedan residuos en las cintas y se consigue disminuir los olores.

Como medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de posibles partículas sólidas se realizan las siguientes actuaciones:

- El pienso a consumir no se fabrica en la instalación sino que es suministrado mediante camión-cuba por una empresa externa.
- La descarga del pienso se realiza a silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realiza mediante un tornillo sinfín.

4.2. Vertidos líquidos.

Como se ha comentado anteriormente, las aguas residuales sanitarias son vertidas en dos fosas sépticas estancas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "*Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos*", pueden indicarse:

Respecto a los alojamientos:

Las instalaciones disponen de un sistema de jaulas verticales con eliminación de gallinaza, al menos dos veces por semana (cada 2 o 3 días), mediante cintas transportadoras de



Comunidad de Madrid

gallinaza a camión para su transporte. La eliminación frecuente de la gallinaza constituye una técnica para la reducción de las emisiones de amoníaco de las jaulas. Por otra parte al retirar la gallinaza a camión, no quedan residuos en las cintas y se consigue disminuir los olores.

Respecto al agua:

- Utilización de bebederos con boquilla
- Limpieza de las instalaciones y el equipo con sistemas de agua a presión
- Revisión el sistema de conducción de agua de forma regular para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Llevar un control del agua consumida

Respecto a la energía:

- Utilización sistemas de alumbrado de bajo consumo con bombillas de bajo consumo
- Ventiladores de bajo consumo
- Automatismos que regulan la climatización de las naves

Respecto a la aplicación de buenas prácticas ambientales:

- Programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias
- Planificación de la entrega y recogida de residuos y registros de su gestión

Respecto a emisiones atmosféricas:

- Sistema de jaulas verticales con eliminación de gallinaza, al menos dos veces por semana (cada 2 o 3 días), mediante cintas transportadoras de gallinaza a camión para su transporte.
- El pienso a consumir no se fabrica en la instalación sino que es suministrado mediante camión-cuba por una empresa externa.
- El descarga del pienso se realiza a silos estancos
- El suministro de pienso a los animales se realiza mediante un tornillo sinfín

Respecto a la contaminación acústica:



Comunidad de Madrid

- Se planifican las actividades de manera que el reparto de pienso y la retirada del estiércol se realiza durante una hora con una frecuencia de 2-3 veces por semana y nave y siempre durante el día.

Respecto a los residuos:

- Se realiza una gestión de residuos de forma segregada conforme a la naturaleza de cada uno de ellos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se localiza al SSE del núcleo urbano de Meco a una distancia de 2.200 m. Alrededor de la misma, en un radio aproximado de 1.000 m, encontramos cultivos de regadío al norte y al este. En esta última dirección a unos 300 m se sitúa la línea férrea Madrid-Zaragoza, que conforma el límite oeste del Polígono Industrial Miralcampo del término municipal de Azuqueca de Henares situado a unos 400 m de la instalación. A unos 1.000 m se encuentra la N-II que une Madrid con Zaragoza. Coordenadas UTM: Y= 449000, X= 476000.

Al sur se sitúan terrenos que conforman eriales y cultivos de secano hasta la carretera M-116 a unos 300 m de la instalación, estando localizado a continuación el Polígono Industrial Mecosur.

Al oeste se encuentra una pequeña franja de vegetación asociada a la humedad provocada por una acequia de riego y pequeñas huertas, un recinto con caballos, casas asiladas a unos 500 m y a unos 700 m la R-2, carretera radial de Madrid a Guadalajara.

Los núcleos habitados próximos a las instalaciones corresponden a Meco a unos 2.200 m al noroeste y a la Urbanización ASFAIN, perteneciente al término municipal de Azuqueca de Henares a la misma distancia al noreste.

En el término municipal de Meco se encuentran protegidas una serie de zonas por su alto valor ecológico, pero ninguno se localiza en las proximidades de la instalación.

Las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, discurren a más de 1,5 km de la instalación al sur y al norte de la misma. Ninguna de las infraestructuras se ve afectada por el desarrollo de la actividad.



Comunidad de Madrid

Según el planeamiento vigente del término municipal de Meco se clasifica la parcela como "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Agropecuario".

El área en estudio se localiza en el sector centro-oriental de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo. La litología de la zona en la que se encuentra ubicada la instalación está conformada por gravas, cantos poligénicos, arenas y arcillas. Se trata de formaciones de terrazas de origen fluvial. Los espesores de esta formación varían de 5 a 6 m, predominando las gravas sobre las arenas.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el término municipal de Meco se localiza dentro de la Unidad Hidrogeológica denominada acuífero detrítico Terciario 04.Guadalajara (UH 03.04), donde se puede distinguir entre acuíferos superficiales y acuíferos profundos.

Las instalaciones de Agropecuaria la Alameda se sitúan sobre acuífero superficial por porosidad intergranular.

El destino principal de las aguas subterráneas es para el riego en la agricultura.

A 400 m al suroeste de la instalación discurre el Arroyo de las Monjas que tiene su origen en las inmediaciones del casco urbano de Villanueva de la Torre (Guadalajara) a unos 1.000 m al NE del mismo en el paraje de Valdeserrano. El Río Henares se sitúa a unos 1.800 m de la instalación al sureste de la misma; discuriendo en este tramo paralelo a la carretera N-II.

Cercanas a la instalación, a unos 200 m al oeste y al este, discurren acequias de riego procedentes del Canal del Henares, de las que algunas de ellas son utilizadas para los cultivos de regadío existentes en los alrededores y otras se encuentran en desuso.

Por los terrenos de la instalación no discurre ningún curso de agua ni permanente ni intermitente.

Las asociaciones de suelos más importantes que se encuentran en la zona de estudio según la clasificación de la FAO (Food and Agriculture Organization of the United Nations) son: luvisoles y regosoles, siendo los primeros los suelos más abundantes en el municipio de Meco.

La zona en la que se ubica Agropecuaria la Alameda tiene capacidad potencial de uso agrícola de clase B, es decir, elevada aunque con pequeños problemas (drenaje, textura, erosión). Son susceptibles de utilización agrícola moderadamente intensiva.